

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 05 del mes de junio de 2024, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo RE-01650-2024 con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No** SCQ-134-0173-2016 usuario JOAQUIN EMILIO QUINTERO SALAZAR, identificado(a) con cedula de ciudadanía o NIT N 70.383.809, y se desfija el día 12 del mes de junio de 2024, siendo las 5:00 P.M La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación MAYO 13 de 2024 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



JOSE MARIA ARIAS MORALES
Notificador Regional Bosques
CORNARE

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió auto con Radicado número RE-01650-2024

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 20 de MAYO de 2024, se procedió a realizar la notificación personal al señor(a) JOAQUIN EMILIO QUINTERO SALAZAR, se llamó al los números de teléfono, pero no contestaron, se le escribió vía WhatsApp y TAMPOCO CONTESTARON LOS MENSAJES, llamó repetidamente al los números telefónicos y tampoco respondió, al no ser posible ubicarlo se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Para la constancia firma:

JOSE MARIA ARIAS MORALES

Expedienté: SCQ-134-0173-2016





Expediente:	SCQ-134-0173-2016		
Radicado:	RE-01650-2024		
Sede:	REGIONAL BOSQUES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	21/05/2024	Hora:	10:44:34
Folios:	6		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución de Cornare N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, el Director General delego a las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas dentro de la Ley 1333 de 2009.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° SCQ-134-0173-2016 del 04 de febrero del 2016, se denunció ante la corporación lo siguiente: “... A LADO Y LADO DE LA AUTOPISTA HAY UN LAVADERO DE CARROS QUE ESTÁN VERTIENDO DIRECTAMENTE LAS GRASA Y ACEITES A LA QUEBRAD, PERJUDICANDO A VARIOS HABITANTES QUEBRADA ABAJO”.

Que la queja anteriormente mencionada fue atendida por parte del personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, el día 20 de enero de 2023, generándose Informe Técnico de Queja con radicado N° 134-0054-2016 del 16 de febrero de 2016.

Que de dicho informe se desprendió la Resolución con radicado N° 134-0041-2016 del 18 de febrero de 2016, donde se decidió imponer la siguiente medida preventiva:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA al Señor JOAQUIN EMILIO QUINTERO SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía N° 70.383.809, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata



de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARAGRAFO 1°: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2°: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3°: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4°: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al Señor JOAQUIN EMILIO QUINTERO SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía N° 70.383.809, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

- Evitar que las aguas generadas con la actividad de lavado de vehículos viertan directamente a la fuente de agua denominada "La Pisuina", afectándola.
- Mientras se adelanta el proyecto entre la Corporación y el Municipio de Cocorná, que se está realizando con el fin de dar solución a las afectaciones generadas por el vertimiento de las aguas de estos lavaderos de carros a las fuentes de agua, deberá ejecutar esta actividad implementando el buen uso y manejo de los recursos naturales.

(...)"

Que mediante visita de control y seguimiento realizada el 16 de marzo de 2020, se pudo constatar que las actividades de lavado de vehículos aun vertían sus aguas residuales directamente a la fuente hídrica denominada "La Pisuina", contaminándola; esta situación quedo descrita en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **134-0259-2020 del 30 de junio de 2020**.

Que mediante visita de control y seguimiento realizada el 29 de abril de 2024, para verificar lo requerido en la Resolución con radicado N° **134-0041-2016 del 18 de febrero de 2016**, que impuso una medida preventiva de Amonestación escrita al señor **JOAQUIN EMILIO QUINTERO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.383.809**, se generó un Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-02673-2024 del 10 de mayo de 2024**, donde se realizaron las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)

25. OBSERVACIONES.

El día 29 de abril de 2024 personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento a la queja ambiental SCQ-134-0173 del 04 de febrero de 2016, al predio ubicado en la coordenada geográfica 75°11'45.5"W, 6°1'56.8"N y 1432 msnm, vereda El Tesoro del municipio de Cocorná, Antioquia, con el fin de verificar las condiciones ambientales en que se encuentra y el uso de los recursos naturales en este. Encontrando durante el recorrido lo siguiente:

25.1 En el sitio se suspendió las actividades comerciales de lavado de vehículos, toda vez que, sólo se evidenció una vivienda en el lugar. Se procedió a indagar con las personas aledañas al inmueble, donde en su gran mayoría mencionaron que, el señor Joaquín Emilio Quintero Salazar terminó con el lavadero de automotores desde hace 3 años aproximadamente (figuras 1 y 2).



Figuras 1 y 2. Vivienda en el sitio donde se desarrollaba el lavado de vehículos.

25.2 En el expediente 051970421775, mediante la Resolución con radicado No. 134-0072 del 19 de junio de 2015, se otorga un permiso de vertimientos al municipio de Cocorná, identificado con Nit: 890.984.634-0, representado por el Alcalde Municipal para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas en los lavaderos de carros administrados por las siguientes personas, con una vigencia de diez (10) años:

Item	Nombre usuario	Cédula	Vereda
1	Julio Ernesto González López	3.448.114	San José
2	José Aldemar Toro Quintero	70.384.235	Las Mercedes
3	Carlos Arturo Quintero Salazar	70.382.142	Las Mercedes
4	Joaquín Emilio Quintero Salazar	70.38.809	Las Mercedes
5	Luz Mary Zuluaga Soto	32.390.739	El Tesoro
6	José Fabio González Ramírez	3.448.535	San Vicente
7	Gerardo de Jesús Gallego Castaño	70.380.270	San Vicente
8	Reinaldo de Jesús Gallego Castaño	70.380.810	San Vicente
9	Héctor Manuel González Ramírez	3.448.995	San Vicente
10	Amanda del Socorro Posada García	21.659.649	San Vicente

25.3 De acuerdo al cuadro anterior, el predio de interés de la queja ambiental SCQ-134-0173-2016 cuenta con permiso de vertimientos, al momento no se da uso de este, ya que, no se están vertiendo aguas residuales no domésticas a la quebrada La Pisquina en el lugar.

25.4 También se encontró para este asunto en la base de datos de CORNARE, que el municipio de Cocorná junto con la solicitud del permiso de vertimiento mencionado anteriormente, también realizó la solicitud de la concesión de aguas para uso comercial de 10 lavaderos, dentro del cual se encontraba el del señor Joaquín Emilio Quintero, a través del Auto de inicio con radicado 134-0240 del 17 de julio de 2015, relacionado en el expediente 05.197.02.21774, donde se requirieron los folios de matrícula inmobiliaria actualizados o en su defecto los certificados de titularidad de cada uno de estos, los cuales no fueron tramitados debidamente y por ende, la concesión de aguas solicitada no pudo ser otorgada.

25.5 A raíz de la culminación de actividades comerciales de lavado de vehículos en el predio de interés, se infiere el cumplimiento de lo requerido a través de la **Resolución No. 134-0041 del 18 de febrero de 2016**, por medio de la cual se impuso una medida preventiva de amonestación escrita al señor Joaquín Emilio Quintero Salazar, identificado con cédula de ciudadanía 71.383.809.

26. CONCLUSIONES:

26.1 El señor Joaquín Emilio Quintero Salazar, identificado con cédula de ciudadanía 71.383.809, ha dado pleno cumplimiento a lo estipulado en la **Resolución No. 134-0041 del 18 de febrero de 2016**, por medio de la cual se impuso una medida preventiva de amonestación escrita; toda vez que, suspendió las actividades comerciales de lavado de vehículos y no se genera vertimientos de aguas residuales no domésticas a la quebrada La Pisquina. Lo anterior, en el predio denominado "Lavadero Emi", localizado en la coordenada geográfica 75°11'45.5"W, 6°1'56.8"N y 1432 msnm, vereda El Tesoro del municipio de Cocorná, Antioquia.

26.2 El predio de interés cuenta con permiso de vertimientos otorgado bajo la **Resolución con radicado No. 134-0072 del 19 de junio de 2015**, a nombre del municipio de Cocorná, identificado con Nit: 890.984.634-0, representado por el Alcalde Municipal, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas en 10 lavaderos de carros, donde está incluido el lavadero del señor Joaquín Emilio Quintero Salazar, identificado con cédula de ciudadanía 71.383.809, (expediente de vertimientos 051970421775). Igualmente, al momento no se da uso de este, ya que, no se están vertiendo aguas residuales no domésticas.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente

es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-02673-2024 del 10 de mayo de 2024**, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **JOAQUIN EMILIO QUINTERO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.383.809**, mediante la Resolución con radicado N° **134-0041-2016 del 18 de febrero de 2016**, teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe Técnico de Control y Seguimiento mencionado, en el lugar objeto de la queja se ha dado pleno cumplimiento con las obligaciones estipuladas en el Acto Administrativo antes mencionado, toda vez que, se suspendieron las actividades comerciales de lavado de vehículos y no se generan vertimientos de aguas residuales no domésticas a la quebrada “La Pisquina” en el lugar objeto de la queja; haciéndose procedente levantar la medida y ordenar el archivo del expediente de queja N° **SCQ-134-0173-2016**.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-0173-2016 del 04 de febrero del 2016**.
- Informe Técnico de Queja con radicado N° **134-0054-2016 del 04 de febrero de 2016**.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-02673-2024 del 10 de mayo de 2024**.

Que es competente el **DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA al señor **JOAQUIN EMILIO QUINTERO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.383.809**, interpuesta mediante la Resolución con radicado N° **134-0041-2016 del 18 de febrero de 2016**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental, archivar el expediente de queja con radicado N° **SCQ-134-0173-2016**, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **JOAQUIN EMILIO QUINTERO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.383.809**, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **SCQ-134-0173-2016**
Asunto: **Levantamiento de Medida Preventiva**
Proyectó: **Angy Paola Machado Mosquera**
Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnica: **Jessika Vannesa Duque Cardona**
Fecha: **16/05/2024**